

# Circular de Asesoramiento

<b>Tema:</b> <b>Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad especial restringido (CAER) privado o comercial e incorporación a la flota RAC-103.</b>	<b>CA N°: CA-AIR-103-002/2023</b>  <b>Fecha:</b> 21 de marzo 2025 <b>Revisión:</b> Segunda Página 1 de 19
---	---

## 1. Propósito

- a) Esta circular de asesoramiento corresponde a una fuente de Material Explicativo y de Interpretación (MEI) y Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) a secciones específicas del [RAC-103](#) Decreto N° 31884-MOPT de 20 de enero de 2004 y sus reformas, con la cual se pretende brindar un entendimiento claro y puntual de los requisitos y procedimientos para optar por un certificado de aeronavegabilidad especial restringido y de ser requerido la incorporación de ultraligeros o LSA a la flota de un operador aéreo poseedor de un Certificado Operativo.

## 2. Antecedentes

- a) Desde hace varios años cuando se desarrolló y publicó el [RAC-103](#), se estableció en el mismo, el poder optar por un certificado de aeronavegabilidad especial restringido para vehículos ultraligeros operando en condición comercial, mas no se concretó el desarrollo del material guía para dar cumplimiento a este requisito, generando un desconocimiento interno y externo por parte de la industria en relación con los procedimientos y requisitos que deberían ser presentados a la DGAC. Por consiguiente, la industria por varios años ha venido sufriendo por la no estandarización de los procedimientos en este tipo de aviación ligera.
- b) Esta condición ha venido generando complicaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos del [RAC-103](#), para los procesos de certificación e incorporación de aeronaves a las flotas de los operadores, debido a que no se cuenta con un sistema de fases que ayuden al flujo ordenado de la documentación.
- c) Como parte de los antecedentes que se han generado en este ámbito, es importante mencionar la última revisión al [RAC-21](#) Reglamento sobre Procedimientos de Aceptación de Certificados de Productos Aeronáuticos, [Decreto N° 28642-MOPT](#) de 11 de mayo de 2000 y sus reformas, en el cual se incorporaron los requisitos para el otorgamiento de un certificado de aeronavegabilidad especial restringido para aeronaves deportivas ligeras.
- d) Como parte de los antecedentes que se han generado en este ámbito, es importante mencionar la última revisión al [RAC-21](#), de 22 de julio de 2019, se incluyó la [sección 21.139](#), posibilitando la emisión de certificados de aeronavegabilidad especial restringido

sin fecha de vencimiento, para aeronaves deportivas livianas que cumplan con los requisitos ya establecidos. Dicho esto, las aeronaves ultraligeras que cumplan con lo indicado en esta sección podrán optar por un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido.

- e) Para una mejor comprensión de esta Circular de Asesoramiento se adjuntan las secciones de la regulación utilizadas como bases para el desarrollo de este documento:

**1) RAC-103.15: UTILIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE USO.**

*Sección 103.15: Utilización y descripción de uso*

*a) Los vehículos ultraligeros a los que alude esta regulación se podrán utilizar en actividades deportivas/recreativas, o emplear en actividades comerciales, ya sea actividades turísticas reenumeradas, trabajo aéreo especial, o alguna otra actividad aprobada por la DGAC. Para efectuar estas actividades comerciales, se debe cumplir lo establecido en el párrafo 103.15 b).*

*b) En cuanto al uso comercial de los vehículos ultraligeros motorizados (ULM), si estos se van a utilizar para fines comerciales por remuneración, debe solicitarse a la DGAC un certificado operativo (CO). Se debe contar con un distintivo o número de identificación y con un certificado de aeronavegabilidad especial restringido para vehículos ultraligeros, así como cumplir todos los requerimientos prescritos por la DGAC para el uso que se le pretenda dar. Para su operación, el piloto debe tener un certificado de idoneidad como piloto comercial de ultraligero.*

*c) En caso de que se quiera usar un vehículo ultraligero para tareas de fumigación, se deben cumplir los requisitos de los RAC de fumigación agrícola, y contar con el respectivo distintivo o número de identificación, certificado de aeronavegabilidad especial restringido para ultraligeros, donde conste la autorización para utilizarlo en fumigación. Además, se deben cumplir todos los requerimientos que indique la DGAC. Para su operación, el piloto debe poseer un certificado de idoneidad como piloto comercial de vehículo ultraligero con habilitación en fumigación.*

*d) La configuración del vehículo ultraligero no podrá modificarse sin la autorización previa y por escrito del fabricante o la DGAC.*

**2) RAC-103.15: REQUISITOS DE OPERACIÓN.**

*Sección 103.17: Requisitos de operación*

*Los vehículos ultraligeros deben cumplir los siguientes requisitos para su operación en el territorio nacional:*

*a) Deben utilizarse para recreación, deporte o actividad comercial, conforme se establece en la sección RAC 103.15.*

*b) Deben utilizarse en operación tripulada en el aire.*

*c) Deben estar autorizados por la DGAC, en pleno cumplimiento de los requisitos de esta regulación.*

*d) El vehículo ultraligero en actividad privada no requiere para su operación de un certificado de aeronavegabilidad especial expedido por la DGAC. Sin embargo, la asociación deportiva/recreativa a la que pertenece, o su propietario autorizado, debe certificar anualmente, ante la DGAC, la*

*condición técnica del vehículo ultraligero, por medio de un técnico en mantenimiento de aeronaves con licencia expedida según el RAC-LPTA.*

*e) Los vehículos ultraligeros utilizados en actividades comerciales requieren un certificado de aeronavegabilidad especial restringido para ultraligeros.*

*f) Los vehículos ultraligeros utilizados en actividades comerciales requieren tener un control de horas de vuelo del vehículo, motor y las hélices. Quedan a salvo los requerimientos que las asociaciones exijan en orden al inciso d) anterior.*

*g) La DGAC efectuará en cualquier momento inspecciones a las asociaciones deportivas/recreativas o directamente a los vehículos ultraligeros, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento.*

*h) Comunicaciones...*

**3) RAC-21.139 Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial- aeronaves deportivas livianas-LSA**

*a) Propósito. La DGAC podrá emitir un certificado de aeronavegabilidad especial para la utilización de las aeronaves deportivas livianas en actividades relacionadas con vuelos recreativos, para aquellas aeronaves que no cumplen apropiadamente o del todo los códigos de aeronavegabilidad indicados en la sección 21.105, pero que satisfacen los estándares consensuados de ASTM.*

*b) Elegibilidad. Para obtener un certificado de aeronavegabilidad especial en categoría de aeronave deportiva liviana:*

*1. El solicitante debe presentar:*

*i) Las instrucciones de operación de la aeronave;*

*ii) Los procedimientos de inspección y mantenimiento de la aeronave;*

*iii) Una declaración de conformidad del fabricante, tal como se describe en el Párrafo (c) de esta Sección;*

*iv) Un suplemento de instrucción de vuelo de la aeronave; y*

*v) Los registros de mantenimiento, según se detalla en el Párrafo (d):*

*2. La aeronave debe ser inspeccionada por la DGAC y encontrada en condiciones de operación segura.*

*c) La declaración de conformidad del fabricante debe:*

*1. Identificar la aeronave con marca, modelo, número de serie, clase, fecha de fabricación y normas consensuadas aplicables (ASTM);*

*2. Declarar que la aeronave cumple con lo previsto en las normas consensuadas aplicables;*

*3. Declarar que la aeronave está conforme con los datos de diseño del fabricante y está de acuerdo con el sistema de aseguramiento de la calidad según las normas consensuadas aplicables;*

*4. La declaración de que el fabricante va a vigilar y corregir las deficiencias relativas a la seguridad operacional a través de la emisión de directivas de seguridad y de un sistema de aeronavegabilidad continuada que cumpla con las normas consensuadas; y*

*5. La declaración de que el producto está de acuerdo a un procedimiento de ensayo de producción, con las normas consensuadas, y:*

- i) Ha sido ensayada en tierra y en vuelo;*
  - ii) Ha encontrado el desempeño de la aeronave aceptable; y*
  - iii) Ha determinado que la aeronave se encuentra en condiciones de operación segura.*
- d) Los registros de mantenimiento sobre:*
- 1. modificaciones o reparaciones hayan sido realizadas de conformidad con los procedimientos aprobados;*
  - 2. la implementación de los boletines de servicio/operacionales*
  - 3. componentes, partes o materiales instalados, estén acordes con los requisitos de diseño, aprobados para la aviación o por el fabricante, de igual forma si se le han instalado componentes o partes que no han excedido su vida límite operacional (horas, ciclos, aterrizajes, tiempo calendario.) y se pueden establecer sus tiempos de uso o vida acumulada; y*
  - 4. las inspecciones y servicios en los intervalos prescritos en el Programa de Mantenimiento del fabricante.")*

### **3. Aplicación**

- a) La presente circular está dirigida a la industria aeronáutica en asesoramiento para el otorgamiento de un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido de vehículos ultraligeros y de ser requerido la incorporación de aeronaves a la flota de operadores poseedores de un CO. Sean estos, pero no limitado a:
  - 1) Propietarios de aeronaves.
  - 2) Compañías poseedoras de un CO.

### **4. Efectividad**

- a) La presente circular de asesoramiento será efectiva a partir de su publicación en los medios oficiales de comunicación de la DGAC. Esto en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento [“7P11 Versión 35 sección 2.7”](#).
- b) La presente circular de asesoramiento reemplaza en su totalidad a la [CA No. CA-AIR-103-002-2023 revisión original de fecha 14 de febrero de 2023](#), “Cumplimiento de la Comprobación de la Aeronavegabilidad Continuada”.

#### 4.1. Página de aprobaciones.

<b>Elaborado por:</b> Unidad de Aeronavegabilidad	21 de marzo 2025	
	<b>Fecha</b>	
	Juan Miguel Soto Eduarte	
	<b>Nombre</b>	
		<b>Firma y sello</b>

<b>Revisado por:</b> Jefatura Unidad de Aeronavegabilidad	21 de marzo 2025	
	<b>Fecha</b>	
	Luis Jiménez Campos	
	<b>Nombre</b>	
		<b>Firma y sello</b>

<b>Revisado por:</b> Jefatura Proceso de Regulación Aeronáutica	21 de marzo de 2025	
	<b>Fecha</b>	
	Miguel Alonso Solano García	
	<b>Nombre</b>	
		<b>Firma y sello</b>

<b>Revisado por:</b> Departamento de seguridad Operacional	21 de marzo 2025	
	<b>Fecha</b>	
	Luis Diego García Palma	
	<b>Nombre</b>	
		<b>Firma y sello</b>

<b>Aprobado por:</b> Director General de Aviación Civil de Costa Rica	21 de marzo 2025	
	<b>Fecha</b>	
	Marcos Castillo Masis	
	<b>Nombre</b>	
		<b>Firma y sello</b>

## 4.2. Tabla de Contenidos

Contenido	
1. Propósito.....	1
2. Antecedentes .....	1
3. Aplicación.....	4
4. Efectividad.....	4
4.1.    Página de aprobaciones.....	5
4.2.    Tabla de Contenidos.....	6
5. Siglas, Abreviaturas y definiciones.....	7
5.1.    Abreviaturas.....	7
5.2.    Definiciones.....	7
6. Material Explicativo y de Interpretación (MEI).....	7
7. Proceso de Certificación.....	8
7.1    Fase 1. Presolicitud .....	8
7.2    Fase 2. Presentación de requisitos. ....	9
7.3    Fase 3. Evaluación documental. ....	9
7.4    Fase 4. Conformidad de la aeronave. ....	10
7.5    Fase 5. Emisión del Certificado y archivo del proceso. ....	10
7.6    Tiempos aproximados.....	11
8. Requisitos de Certificación.....	12
8.1    Requisitos privado, CAER. ....	12
8.2    Requisitos privado, Certificado de No Objeción Técnica Operativo.....	12
8.3    Requisitos comercial, CAER. ....	13
9. Exclusión de aeronaves y cancelación de Certificado:.....	14
9.1    Exclusión de flota (OPSPECS):.....	14
9.1    Cesé de operación:.....	14
10. Método Aceptable de Cumplimiento (MAC). ....	14
10.1    Excepciones (RAC-103.7 / RAC-21.187).....	14
11. Formatos.....	15
11.1    7 Lista de verificación para conformidad de aeronaves 7F619. ....	15
11.2    Lista de verificación de arrendamiento e intercambio de aeronaves 7F620. ....	16
11.3    CAER comercial o privado 7F160.....	17
11.4    Certificado de no objeción técnica operacional, privado.....	18
12. Referencias. ....	19

## 5. Siglas, Abreviaturas y definiciones.

### 5.1. Abreviaturas

- a) **AIR:** Aeronavegabilidad
- b) **CA:** Circular de Asesoramiento.
- c) **CAER:** Certificador de Aeronavegabilidad Especial Restricto
- d) **CR:** Costa Rica
- e) **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil.
- f) **LSA:** Aeronaves Deportivas Ligeras.
- g) **MCM:** Manual de Control de Mantenimiento
- h) **PM:** Programa de Mantenimiento.
- i) **PMI:** Inspector Principal de Mantenimiento (Inspector de Aeronavegabilidad)
- j) **POI:** Inspector Principal de Operaciones (Inspector de Operaciones)
- k) **RA:** Registro Aeronáutico.
- l) **ULT:** Ultraligero

### 5.2. Definiciones

- a) **Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restricto:** corresponde al documento emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad de la DGAC con el que se certifica la condición aeronavegable del vehículo ultraligero, dicho certificado se mantendrá vigente en cumplimiento de las condiciones indicadas por el [RAC-21](#).
- b) **Certificado de no objeción técnica operacional:** corresponde al documento emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad de la DGAC para vehículos ultraligeros en operación privada que por su condición no son elegibles para obtener un CAER. El certificado de no objeción técnica no es un certificado de Aeronavegabilidad bajo ningún aspecto, sin embargo, permite este tipo de vuelos recreativos privados, si se cumplen con determinados chequeos del equipo y se establecen expresas limitaciones de operación.

## 6. Material Explicativo y de Interpretación (MEI)

- a) En esta sección se desarrolla el procedimiento y se explican los requisitos y métodos para el cumplimiento de esta Circular de Asesoramiento en aras de dar cumplimiento a las secciones del [RAC-103](#) vinculantes al otorgamiento de certificados de aeronavegabilidad para vehículos ultraligeros en actividad privada o comercial.
- b) De los artículos [RAC103.15 \(b\)](#), [RAC103.17 \(d\)](#) se desprende el otorgamiento de los certificados de aeronavegabilidad los cuales podrán otorgables según lo dispuesto en la siguiente [Tabla #1](#).

TABLA #1		
Tipo de Operación	Tipo de Certificado	Norma
Comercial	Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restricto  (no vence) <a href="#">Ver Sección 11.4</a>	* <a href="#">RAC-103.15</a> , utilización y descripción de uso, ítem b)  * <a href="#">RAC-21.139</a> Emisión de certificado de aeronavegabilidad

		especial- aeronaves deportivas livianas-LSA  *7P10 Anexo Certificaciones Aeronáuticas V. 24 Sección 2.2.1
<b>Privada</b>	Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido  (no vence) <i>Ver Sección 11.4</i>	*RAC-21.139 Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial- aeronaves deportivas livianas-LSA  *7P10 Anexo Certificaciones Aeronáuticas V. 24. Sección 2.2.1
	Certificado de no objeción técnica operacional  (vence cada 12 meses) <i>Ver Sección 11.5</i>	*RAC-103.17, requisitos de operación, ítem d) &  *7P10 Anexo Certificaciones Aeronáuticas V. 24 Sección 2.2.3

- c) En cumplimiento de la normativa y procedimientos internos de la DGAC, el interesado en obtener uno de los certificados indicados en la [Tabla #1](#) deberá cumplir con el proceso de certificación de 5 Fases y presentar los requisitos correspondientes según el tipo de operación y la norma aplicable.

## 7. Proceso de Certificación.

- a) Para todo proceso para la obtención de un certificado de aeronavegabilidad deberá cumplir con un proceso de certificación, tomando en consideración lo siguiente:
- 1) Una fase no podrá ser cerrada si existen pendientes o incumplimientos a la norma.
- b) El interesado dispondrá de un máximo de **1 mes** para la presentación de la totalidad de los requisitos indicados en Fase 2. Este periodo de tiempo corre a partir de la notificación que le haga el inspector de aeronavegabilidad para la presentación de los requisitos.
- c) Cada fase cuenta con un periodo de tiempo para su cumplimiento por parte del operador, de NO cumplirse con estos periodos se archivará el proceso y el interesado deberá comenzar nuevamente la certificación.

### 7.1 Fase 1. Presolicitud

- a) El propietario u operador que pretenda obtener un certificado emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad y su correspondiente autorización de operación deberá presentar una notificación de solicitud ante la Unidad de Registro Aeronáutico junto con los siguientes documentos según corresponda:
- 1) [7F205 “Solicitud de autorización de operación de vehículo ultraligero para fines privados o comerciales \(inscripción, traspaso o contrato de arrendamiento\)”](#).
  - 2) [Formulario 7F72 “Solicitud de un certificado de aeronavegabilidad y/o matrícula”](#).
  - 3) Presentar el contrato de arrendamiento si la aeronave será incorporada en un CO, según corresponda.

- b) El propietario u operador que pretenda ingresar una aeronave nueva o usada al país, si lo considera necesario, podrá solicitar a la Unidad de Aeronavegabilidad de la DGAC una reunión de preevaluación (presencial o virtual), para analizar los requisitos que se requieren para la obtención de una matrícula y certificado de aeronavegabilidad costarricense.
- c) En cumplimiento de lo establecido en el “[7P15, Gestión de Registro Aeronáutico](#)”, la dependencia de Registro Aeronáutico solicitara criterio técnico a la Jefatura de la Unidad de Aeronavegabilidad y Operaciones según corresponda.

## **7.2 Fase 2. Presentación de requisitos.**

- a) La Unidad de Aeronavegabilidad posterior al recibo del oficio por parte de Registro Aeronáutico sobre la solicitud e intención del interesado, se le asignará a un Inspector de AIR la responsabilidad del proceso de certificación, mismo que se pondrá en contacto con el interesado para la presentación de la totalidad de los requisitos.
- b) El interesado deberá presentar a la Unidad de Aeronavegabilidad la totalidad los requisitos indicados en el [párrafo 8 de esta CA](#) según corresponda. Para lo cual dispondrá de 1 mes de tiempo posterior a la notificación (correo electrónico) para la presentación de los requisitos por parte de Aeronavegabilidad, en caso contrario se archivará el proceso.
- c) Una vez que el inspector de Aeronavegabilidad reciba la totalidad de los documentos requeridos en esta fase y los de por aceptados, el mismo realizara una notificación de cierre de esta Fase.
  - 1) La notificación de cierre de Fase 2, ira dirigida al operador u propietario.
  - 2) La notificación de cierre de Fase 2, podrá ser un correo electrónico o bien un oficio de la DGAC.

## **7.3 Fase 3. Evaluación documental.**

- a) El inspector de Aeronavegabilidad asignado tiene la responsabilidad de evaluar detalladamente la documentación presentada en Fase 2.
- b) Si la aeronave que será incorporada en un CO es de un tercero, se debe revisar el contrato de arrendamiento utilizando el [Formulario 7F620 “Evaluación de acuerdos de arrendamiento/intercambio de aeronaves RAC-103”](#).
- c) Como parte de las actividades de esta Fase el Programa de Mantenimiento deberá ser revisado y aprobado por parte de la DGAC para lo cual el Inspector de Aeronavegabilidad emite una carta de aprobación de este.
  - 1) El Programa de Mantenimiento será revisado utilizando el [Formulario 7F621 “Revisión del Programa de Mantenimiento RAC-103”](#).
  - 2) Si el PM evidencia más de 10 no conformidades, quedará a criterio del inspector si rechaza y devuelve el documento al interesado para que este lo revise en su totalidad de acuerdo con la guía correspondiente y lo presente nuevamente.
- d) De ser requerido en el proceso de operación comercial, se evaluarán las actualizaciones correspondientes al MCM.
- e) La DGAC está en potestad de solicitar información adicional o complementaria si se considera necesaria para la validación de los requisitos.
- f) El inspector de aeronavegabilidad está en potestad de rechazar cualquier documento presentado en cumplimiento de un requisito, si este no valida el requerimiento.
- g) De genérense no conformidades en esta fase, el interesado dispondrá de un plazo no mayor a **1 mes** calendario para solventar las discrepancias que el Inspector de

Aeronavegabilidad le notifique formalmente vía oficio o correo electrónico. En caso de no ser atendidas las no conformidades en tiempo, se archivará el proceso.

- h) Una vez que el inspector de Aeronavegabilidad valide la documentación respectiva y se apruebe el PM, el mismo realizara una notificación de cierre de esta fase.
  - 1) La notificación de cierre de Fase 3, ira dirigida al operador u propietario.
  - 2) La notificación de cierre de Fase 3, podrá ser un correo electrónico o bien un oficio de la DGAC.

#### **7.4 Fase 4. Conformidad de la aeronave.**

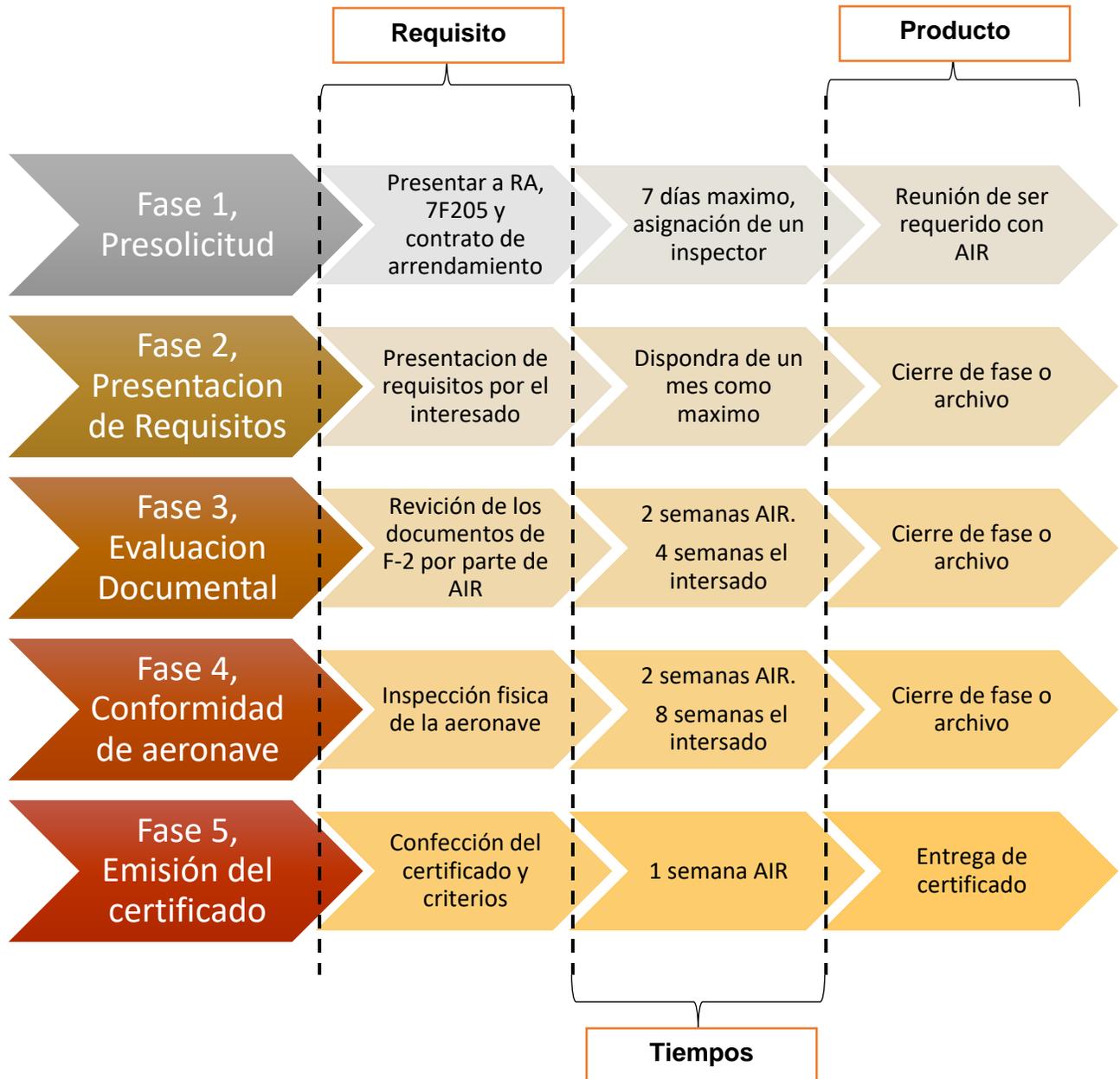
- a) El inspector de Aeronavegabilidad coordinara con el interesado la inspección física de la aeronave.
- b) Se aplicará el [Formulario 7F621 “Conformidad de aeronaves RAC-103”](#).
- c) La aeronave y la documentación técnica de la aeronave a inspeccionar tiene que estar a disposición del Inspector de Aeronavegabilidad para su verificación.
- d) De generarse no conformidades en esta fase, el interesado dispondrá de un plazo no mayor a **2 mes** calendario para solventar las discrepancias que el Inspector de Aeronavegabilidad le notifique formalmente vía oficio o correo electrónico. En caso de no ser atendidas las no conformidades en tiempo, se archivará el proceso.
- e) Una vez que el inspector de Aeronavegabilidad valide la documentación respectiva y se dé por satisfecho, el mismo realizara una notificación de conformidad de la aeronave y cierre de esta fase.
  - 1) La notificación de cierre de Fase 4, ira dirigida al operador u propietario.
  - 2) La notificación de cierre de Fase 4, podrá ser un correo electrónico o bien un oficio de la DGAC.

#### **7.5 Fase 5. Emisión del Certificado y archivo del proceso.**

- a) El Inspector Asignado una vez concluido el proceso de conformidad para la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad, emitirá el criterio técnico respectivo con firma de la Jefatura de Aeronavegabilidad hacia Registro Aeronáutico dando respuesta al oficio indicado en la [sección 7.1 c\)](#).
- b) El Inspector Asignado procederá con la confección y emisión del Certificado de Aeronavegabilidad correspondiente.
- c) En cumplimiento del procedimiento [“7P15, Gestión de Registro Aeronáutico”](#), RA emitirán el criterio y documento correspondiente vinculado a la “Autorización de inscripción de la Aeronave”, el cual será copiado a la Unidad de Aeronavegabilidad.
- d) Posterior a confirmar el criterio positivo para la operación correspondiente, el Inspector Asignado notificará al interesado para que retire el Certificado correspondiente.
- e) El Inspector Asignado deberá archivar de forma ordenada todos los documentos requeridos por esta CA en el archivo físico y electrónico de la aeronave.

## 7.6 Tiempos aproximados.

- a) La siguiente tabla, brinda un aproximado de los tiempos máximos de un proceso de certificación. Los tiempos indicados pueden ser menores dependiendo de la presentación de los documentos y la calidad de estos.



## 8. Requisitos de Certificación.

### 8.1 Requisitos privado, CAER.

- a) Hoja de datos de certificado de tipo o estándar consensuado de fabricación (*Ver Sección 2*). Sean estos algunos ejemplos, pero no limitado a:
  - 1) Declaración de conformidad del fabricante.
  - 2) Norma de certificación ASTM.
  - 3) Norma de certificación BCAR, sección T.
  - 4) Norma de certificación AESA.
  - 5) Hoja de Datos de Tipo del DULV.
  - 6) Hoja de Datos de Tipo emitida por la Autoridad de Aviación Civil Española.  
*Nota: se aceptarán hojas de datos de certificado de tipo o estándar consensuado de fabricación en idioma español o inglés, cualquier otro idioma deberá presentar su respectiva traducción.*
- b) Programa de Mantenimiento.
  - 1) Deberá cumplir con la estructura de las listas de verificación.
  - 2) Deberá ser presentado en idioma español, pero se permitirá que las listas de verificación de ser requerido sean presentadas en idioma inglés.
- c) Manuales del fabricante del motor y aeronave.  
*Nota: se aceptarán manuales y documentación en idioma español o inglés, cualquier otro idioma deberá presentar su respectiva traducción.*
- d) Estatus de componentes.
- e) Listado de Control de los SB y AD.
- f) Control de reparaciones y alteraciones mayores. Incluyendo accidentes o reconstrucciones.
- g) Entrenamientos técnicos del personal que brindara el mantenimiento.
- h) DUA, declaración única aduanera. Si aplica
- i) Cancelación de matrícula extranjera. Si aplica
- j) *Formulario 7F205 “Solicitud de autorización de operación de vehículo ultraligero para fines privados o comerciales (inscripción, traspaso o contrato de arrendamiento)”*.
- k) *Formulario 7F72 “Solicitud de un certificado de aeronavegabilidad y/o matrícula”*.
- l) Pólizas de seguros al día, este requisito se permitirá ser presentado en Fase 4.
- m) Copia del último peso y balance.
- n) Formato de la bitácora de mantenimiento (Vuelo -Mantenimiento).
- o) Información general que deber ser notificada:
  - 1) Tipo de transponder instalado (“C”, “S” o ADSB)
  - 2) Indicar si cuenta con GPS o Garmin.
  - 3) Números de parte y serie de la aeronave, motor y hélice.
  - 4) Último mantenimiento realizado.

### 8.2 Requisitos privado, Certificado de No Objeción Técnica Operativo.

- a) Programa de Mantenimiento.
  - 1) Deberá cumplir con la estructura de las listas de verificación.
  - 2) Deberá ser presentado en idioma español, pero se permitirá que las listas de verificación de ser requerido sean presentadas en idioma inglés.
- b) Manuales del fabricante del motor y aeronave.  
*Nota: se aceptarán manuales y documentación en idioma español o inglés, cualquier otro idioma deberá presentar su respectiva traducción.*
- c) Estatus de componentes.
- d) Listado de Control de los SB y AD.

- e) Control de reparaciones y alteraciones mayores. Incluyendo accidentes o reconstrucciones.
- f) Entrenamientos técnicos del personal que brindara el mantenimiento.
- g) DUA, declaración única aduanera. Si aplica
- h) Cancelación de matrícula extranjera. Si aplica
- i) [Formulario 7F205 “Solicitud de autorización de operación de vehículo ultraligero para fines privados o comerciales \(inscripción, traspaso o contrato de arrendamiento\)”](#).
- j) [Formulario 7F72 “Solicitud de un certificado de aeronavegabilidad y/o matricula”](#).
- k) Pólizas de seguros al día, este requisito se permitirá ser presentado en Fase 4.
- l) Copia del último peso y balance.
- m) Formato de la bitácora de mantenimiento (Vuelo -Mantenimiento)
- n) Información general que deber ser notificada:
  - 1) Tipo de transponder instalado (“C” o “S”)
  - 2) Indicar si cuenta con GPS o Garmin.
  - 3) Números de parte y serie de la aeronave, motor y hélice.
  - 4) Ultimo mantenimiento realizado.

### 8.3 Requisitos comercial, CAER.

- a) Hoja de datos de certificado de tipo o estándar consensuado de fabricación (*Ver Sección 2*). Sean estos algunos ejemplos, pero no limitado a:
  - 1) Declaración de conformidad del fabricante.
  - 2) Norma de certificación ASTM.
  - 3) Norma de certificación BCAR, sección T.
  - 4) Norma de certificación AESA.
  - 5) Hoja de Datos del DULV
  - 6) Hoja de Datos de Tipo emitida por la Autoridad de Aviación Civil Española.  
*Nota: se aceptarán hojas de datos de certificado de tipo o estándar consensuado de fabricación en idioma español o inglés, cualquier otro idioma deberá presentar su respectiva traducción.*
- b) Programa de Mantenimiento.
  - 1) Deberá cumplir con la estructura de las listas de verificación.
  - 2) Deberá ser presentado en idioma español, pero se permitirá que las listas de verificación de ser requerido sean presentadas en idioma inglés.
- c) Manuales del fabricante del motor y aeronave.  
*Nota: se aceptarán manuales y documentación en idioma español o inglés, cualquier otro idioma deberá presentar su respectiva traducción.*
- d) Estatus de componentes.
- e) Listado de Control de los SB y AD.
- f) Control de reparaciones y alteraciones mayores. Incluyendo accidentes o reconstrucciones.
- g) Entrenamientos técnicos del personal que brindara el mantenimiento.
- h) DUA, declaración única aduanera. Si aplica
- i) Cancelación de matrícula extranjera. Si aplica
- j) [Formulario 7F205 “Solicitud de autorización de operación de vehículo ultraligero para fines privados o comerciales \(inscripción, traspaso o contrato de arrendamiento\)”](#).
- k) [Formulario 7F72 “Solicitud de un certificado de aeronavegabilidad y/o matricula”](#).
- l) Pólizas de seguros al día, este requisito se permitirá ser presentado en Fase 4.
- m) Copia del último peso y balance.

- n) Formato de la bitácora de mantenimiento (Vuelo -Mantenimiento)
- o) Información general que deber ser notificada:
  - 1) Tipo de transponder instalado (“C” o “S”)
  - 2) Indicar si cuenta con GPS o Garmin.
  - 3) Números de parte y serie de la aeronave, motor y hélice.
  - 4) Ultimo mantenimiento realizado.
- p) Borrador de la OPSPECS.
- q) Actualización del MCM.
- r) Contrato con una Organización de Mantenimiento Aprobada subcontratada, o en caso de tener mantenimiento propio poseer en las OPSPECS la habilitación en el tipo de aeronave y motor.

## **9. Exclusión de aeronaves y cancelación de Certificado:**

### **9.1 Exclusión de flota (OPSPECS):**

- a) Si el operador pretende excluir una aeronave de sus especificaciones y limitaciones de operación deberá proceder como se indica a continuación:
  - 1) Notificar a Registro aeronáutico de esta acción y la respectiva cancelación del contrato de arrendamiento.
  - 2) Notificar el PMI y POI.
  - 3) Devolver el certificado de aeronavegabilidad original.
  - 4) Presentar un borrador de las OPSPECS y la correspondiente actualización de estas.

### **9.1 Cesé de operación:**

- a) Si el operador cesa la operación de su aeronave, ya sea por motivo de exportación, por perdida total de la aeronave u otra condición similar, se deberá:
  - 1) Notificar a Registro Aeronáutico sobre el cesé de operaciones por el motivo correspondientes, para que esta dependencia proceda con la gestión correspondiente.
  - 2) Adicionalmente el interesado deberá devolver el Certificado de Aeronavegabilidad original a la Unidad de Aeronavegabilidad y brindar un informe del motivo de la solicitud de cancelación o suspensión de este.

## **10. Método Aceptable de Cumplimiento (MAC).**

- a) En esta sección se explican métodos aceptables para el cumplimiento de esta circular de asesoramiento en aras de dar cumplimiento a las secciones del [RAC-103](#) vinculantes a la certificación de ultraligeros y otorgamiento de certificados para vehículos ultraligeros operando en condición privada o comercial.

### **10.1 Excepciones (RAC-103.7 / RAC-21.187).**

- a) Actualmente está Circular de Asesoramiento no ofrece métodos aceptables de cumplimiento de los requisitos de la normativa.
- b) De ser requerido, el operador o interesado podrá solicitar una excepción a la normativa vigente en caso de que requiera desviarse de algún requisito aplicable según el reglamento correspondiente.
  - a. En cumplimiento del procedimiento “[7P11 Regulación Aeronáutica](#)”, bajo la sección [RAC-103.7](#) o [RAC-21.187](#).

## 11. Formatos.

- a) A continuación se establecen los formularios a utilizar según corresponda.
- 1) Los Formularios referidos en esta sección, estarán controlados por el Sistema de Gestión “SAGEC” para facilidad de revisiones futuras. Por lo cual se debe utilizar la versión más reciente al documento referido.

### 11.17 Lista de verificación para conformidad de aeronaves 7F619.

- a) Esta lista de verificación se controlará mediante el [Formulario 7F619 “Conformidad de aeronaves RAC-103”](#). Se anexa la siguiente imagen solo como referencia.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL COSTA RICA	
<b>CONFORMIDAD DE AERONAVES RAC-103</b>	
PROPIETARIO: _____	FECHA: _____ <small>Día/mes/año</small>
OPERADOR: _____	Privada: <input type="checkbox"/> Comercial: <input type="checkbox"/>
MATRICULA: _____	
INSPECTOR(ES): _____	
Datos de la aeronave	
<b>Datos de conformidad de la aeronave inspeccionada</b>	
<b>Aeronave</b>	
Horimetro	
Fabricante	
Modelo	
Serie	
Marco (EPAUE) S/N	
Año de fabricación	
Peso vacío y máximo de despegue	
TCDS o estándar consensuado	
<b>Motor</b>	
Fabricante	
Modelo	
Serie	
TBO y TSO	
TCDS o estándar consensuado	

Formulario: 7F619 Conformidad de aeronaves RAC-103. Página 1 de 4  
Revisión Primera: 10 de marzo 2025

## 11.2 Lista de verificación de arrendamiento e intercambio de aeronaves 7F620.

- Las aeronaves que se pretendan operar en intercambio deberán cumplir con lo indicado en la Circular de Asesoramiento [CA No. DGAC-DSO-PCA-001-2021](#) en su [versión más actualizada](#).
- Esta lista de verificación se controlará mediante el [Formulario 7F620 “Evaluación de acuerdos de arrendamiento/intercambio de aeronaves RAC-103”](#). Se anexa la siguiente imagen solo como referencia.

 <b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL COSTA RICA</b>				
<b>EVALUACIÓN DE ACUERDOS DE ARRENDAMIENTO/ INTERCAMBIO DE AERONAVES RAC-103. AERONAVEGABILIDAD</b>				
Empresa arrendataria:	FECHA: _____ Día / mes / año			
Propietario arrendador:	Aeronave matrícula: _____			
Inspector:				
Proceda conforme al procedimiento establecido para la evaluación de acuerdos de arrendamiento/ intercambio de aeronaves de acuerdo con lo establecido en el RAC-103 y complete este formulario con los resultados encontrados. Marque N/A si el artículo no es aplicable				
Elemento revisado	Aceptable			
	SI	NO	N/A	N/R
Arrendamiento seco				
A. Evaluación de las cláusulas de Aeronavegabilidad al contrato de arrendamiento.	SI	NO	N/A	N/R
1) Están identificados apropiadamente ambas partes en el contrato, tanto el arrendador como el arrendatario.				
2) Se designan específicamente las responsabilidades por realizar mantenimiento en cumplimiento de cumplimiento del Programa de Mantenimiento Aprobado por la DGAC y el MCM del arrendatario.				
3) Se designan específicamente responsabilidades por mantener los registros de mantenimiento de la aeronave.				
4) Se designa la responsabilidad por la capacitación e instrucción del personal de mantenimiento que certifica el mantenimiento de la aeronave.				
5) Se establece la responsabilidad por mantener vigente la póliza de seguro.				
6) Se establece el plazo de vigencia del contrato.				
B. Manuales del Arrendatario.	SI	NO	N/A	N/R
1) Revisar MCM por contenido para la incorporación de una aeronave en su flota, respecto a las inspecciones de aceptación, entrega, documentación, etc.				
2) Provisiones en el programa de entrenamiento de mantenimiento para considerar cualquier diferencia en la configuración de la aeronave arrendada con la flota existente.				
Intercambio de aeronaves CO-CO				
A. Contrato para los acuerdos de intercambio.	SI	NO	N/A	N/R

### 11.3 CAER comercial o privado 7F160.

- Se utilizará el formato establecido en el Sistema de Gestión “7F160, Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido” en su última revisión.
- Este certificado se imprime por ambas caras con su respectiva traducción al idioma Inglés.
- Este certificado estará controlado por el Sistema de Gestión “SAGEC”. Se anexa la siguiente imagen solo como referencia:

 REPUBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL		
CONSECUTIVO N° <b>CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL</b>		
1 MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA	2 FABRICANTE, TIPO Y MODELO	3 NUMERO DE SERIE DE LA AERONAVE
4 CATEGORÍA / OPERACIÓN		
5 BASES PARA LA CERTIFICACIÓN		
El presente certificado de Aeronavegabilidad se otorga de acuerdo con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre de 1944, la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y el RAC 21 certificando que en la fecha de emisión, la aeronave fue inspeccionada, determinándose que estaba conforme con la Hoja de Datos de Certificado de Tipo N° _____, en condición aeronavegable y segura para la operación. Siempre que se mantenga y utilice de acuerdo con lo anterior y dentro de sus limitaciones.		
CONDICIONES Y TERMINOS DE VIGENCIA		8 JEFATURA DE AERONAVEGABILIDAD
A menos que fuera, suspendido o cancelado, este Certificado de Aeronavegabilidad se mantendrá efectivo, siempre que la aeronave reúna las condiciones de aeronavegabilidad continuada y se opere conforme a su manual de vuelo. El responsable por observar los anteriores términos y condiciones es el propietario u operador bajo el cual esté registrada la aeronave.		SELLO  <i>Jefatura AIR</i>  Firma y Nombre
6 FECHA DE EMISIÓN	7 Esta aeronave esta sometida a un sistema de inspecciones continuas por lo tanto este certificado permanecera vigente bajo los terminos y condiciones establecidas en el RAC 21	
9 ESTE CERTIFICADO DEBE PERMANECER A BORDO DE LA AERONAVE DGAC-1050 (7F160) /Rev 02		

**11.4 Certificado de no objeción técnica operacional, privado.**

a) Este certificado estará controlado únicamente por esta CA.

 <b>REPÚBLICA DE COSTA RICA</b> <b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b> <b>DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN TÉCNICA VEHÍCULO</b> <b>ULTRALIGERO</b>			
<b>MATRÍCULA</b>	<b>FABRICANTE Y MODELO DEL ULTRALIGERO</b>	<b>NÚMERO DE SERIE DEL ULTRALIGERO</b>	<b>OPERADOR</b>
<b>BASES PARA EL OTORGAMIENTO.</b> Se ha encontrado que el vehículo ultraligero indicado en la parte superior y su organización, cumplen con todos los requerimientos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, para realizar una operación de acuerdo a lo establecido en el RAC 103, para realizar una actividad recreativa en operación privada.			
<b>CONDICIONES Y TÉRMINOS.</b> El presente certificado es válido hasta la fecha de expiración anotada en la parte inferior, siempre y cuando el ultraligero se encuentre matriculado en Costa Rica y el propietario u operador no renuncie al certificado de matrícula. Este certificado puede ser suspendido o revocado por la Dirección General de Aviación Civil, si el propietario u operador no cumpliera con lo establecido en La Ley General de Aviación Civil, con el RAC-103 vigente o con las indicaciones aprobadas del fabricante.			
<b>FECHA EMISIÓN:</b>  <b>FECHA DE EXPIRACIÓN:</b>		<b>AERONAVEGABILIDAD</b>  <b>Jefatura AIR</b>	
<i>ESTE CERTIFICADO DEBE PERMANECER A BORDO DEL VEHÍCULO ULTRALIGERO.</i> <i>CA-AIR-103-003-2025 de fecha 21 de marzo 2025.</i>			

## **12. Referencias.**

- a) RAC-103 Reglamento de Vehículos Ultraligeros, Decreto N° 31884-MOPT de 20 de enero de 2004 y sus reformas.
- b) RAC-21 Reglamento sobre Procedimientos de Aceptación de Certificados de Productos Aeronáuticos Decreto N° 28642-MOPT de 11 de mayo de 2000 y sus reformas.
- c) 7P10 Anexo, Certificaciones Aeronáuticas Versión 24.
- d) 7P15, Gestión de Registro Aeronáutico Versión 17.
- e) 7P11 Regulación Aeronáutica, Versión 35.
- f) CA-AIR-103-001/2022 de fecha: 27 de octubre de 2022 Revisión: Original; “Inspecciones y Certificaciones Anuales en vehículos ultraligeros privados”.